



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 219/13

### DOCTRINA TRIBUTARIA - SOCIETARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. REITERA QUE TODA EMPRESA CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA NO EXCLUIDA DE MANERA EXPRESA POR LA LEY, ES SUJETO PASIVO DEL NUEVO IMPUESTO A LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) Y POR ENDE SERÁ OBJETO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL CREE, YA QUE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 1429 DE 2010<sup>1</sup> Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO SEGUNDO, SOLO PREDICA Y APLICA SOBRE LA PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y A LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL MISMO. (Concepto 075751 del 26 de noviembre de 2013).
2. TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE APLICABLE A LOS EMOLUMENTOS ECLESIASTICOS

La DIAN precisó:

- Sobre el particular, el Decreto 886 de 2006, modificado por el Decreto 379 de 2007, a la fecha vigente, se encarga de reglamentar de manera específica la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de emolumentos eclesiásticos; así, en su artículo 2° dispone:

*“Artículo 2°. Tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por concepto de emolumentos eclesiásticos. La tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, aplicable sobre los pagos o abonos en*

<sup>1</sup> Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo



*cuenta en dinero o en especie que efectúen los agentes de retención por concepto de emolumentos eclesiásticos a contribuyentes obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, será del **cuatro por ciento (4%) sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta.***

*Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta no esté obligado a presentar declaración del impuesto sobre la renta, la tarifa de retención en la fuente por concepto de emolumentos eclesiásticos será del **tres y medio por ciento (3.5%) sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 401 del Estatuto Tributario**". (negrilla fuera de texto - **Concepto 077947 del 4 de diciembre de 2013).***

## II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### 1. LIBROS DE CONTABILIDAD OBLIGATORIOS QUE DEBE LLEVAR UNA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA - [OFICIO 115-210384 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2013](#)

Al respecto concluyó:

*"En síntesis para el caso de las sucursales de las sociedades extranjeras, se requiere para el reconocimiento de los hechos económicos que realice en desarrollo de su actividad empresarial, la utilización de los libros auxiliares, además de los denominados en el lenguaje empresarial como diario y mayor y balances o, bien aquel que en algunas empresas utilizan y denominan Cuenta y Razón, que permita cumplir con la obligación de incorporar en orden cronológico todas las operaciones, bien sea en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes, sin que los mismos deban ser registrados ante la cámara de comercio del domicilio social del ente económico".*

### 2. IMPUESTO AL PATRIMONIO - [OFICIO 115 -153937 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2013](#)

Frente al tema expuesto precisó:

*"Para el caso que nos ocupa, la absorbente solamente podrían disponer del saldo de la cuenta de revalorización del patrimonio, una vez integrados los patrimonio o sea posteriormente a la protocolización de dicha fusión y por decisión del máximo órgano social, por tal razón, las cuotas anteriores del*



*impuesto en comento, deberán ser asumidas por cada uno de los responsables del mismo".*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

17 de diciembre de 2013